Fallo arbitral por dominio "consorciomayorista.cl"

-v-

Juez Arbitro

Ricardo Sandoval López

En Santiago, a 25 de Marzo de 2009

Vistos:

PRIMERO: Que por oficio 0F 10317 de 4 de marzo de 2009, el cual rola a fojas 1 de autos, el suscrito fue notificado de su designación como Arbitro en el conflicto trabado por la inscripción del nombre de dominio "consorciomayorista.cl".

SEGUNDO: Que consta del mismo oficio, en hojas anexas, que son partes en dicho conflicto Coligada(ALVI SUPERMERCADOS MAYORISTAS SA), RUT 96.618.540-6, Luis Pasteur N° 5842, Vitacura, Santiago, quien tiene la calidad de primer solicitante del nombre de dominio "consorciomayorista.cl", el cual pidió a su favor el día 2 de octubre de 2008, a las 22:12.30, horas GMT y COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A., representada por SARGENT & KRAHN, domiciliada para estos efectos en Avenida El Bosque Sur Nº 180, Providencia, Santiago, quien tiene la calidad de segundo solicitante del mismo nombre de dominio "consorciomayorista.cl", el cual pidió a su favor el día 21 de octubre de 2008, a las 20.17.17, horas GMT.

TERCERO: Que por resolución de fecha 5 de Marzo de 2008, la cual rola a fojas 8 de autos, el suscrito aceptó el cargo y juró desempeñarlo fielmente y en el menor tiempo posible, fijando acto seguido una audiencia para convenir las reglas de procedimiento para el día 24 de Marzo de 2009, a las 11.00 horas.

CUARTO: Que la resolución y la citación referidas precedentemente fueron notificadas por carta certificada a las partes, según consta de los comprobantes de envío por correo certificado que rolan a fojas 7 de autos y a NIC Chile en la forma correspondiente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que siendo citadas las partes por carta certificada a la audiencia de fijación de procedimiento, el acta de la misma, que rola a fojas 8 de autos y que fue notificada a las partes por correo electrónico, da cuenta que ninguna de ellas compareció a dicha audiencia.
SEGUNDO: Que según lo establecido en el artículo 8 inciso 4 del Anexo 1 sobre Procedimiento de Mediación y Arbitraje, de la Reglamentación para el funcionamiento del Registro de Nombres de Dominios CL ordenando al juez arbitro emitir una resolución que asigne el dominio en disputa al primer solicitante, o que se mantenga su actual asignación, en el caso de solicitud de revocación.

Que por lo expuesto y visto lo dispuesto en la Reglamento para el funcionamiento del Registro de Nombres de Dominios CL, Anexo 1 sobre Procedimiento de Mediación y Arbitraje, y el artículo 8 inciso 4 del cuerpo normativo señalado;

RESUELVO:

PRIMERO: Que se asigna el nombre de dominio "consorciomayorista.cl" al primer solicitante, esto es, Coligada (ALVI SUPERMERCADOS MAYORISTAS S.A.) RUT Nº 96.618.540-6.

SEGUNDO: Que no se condena en costas al segundo solicitante.

Notifíquese por carta certificada a las partes y a la Secretaría de NIC Chile en la forma correspondiente; fírmese la presente resolución por el Arbitro y dos testigos. Remítase el expediente a NIC Chile, una vez vencido el plazo de eventuales recursos.

RICARDO SANDOVAL LOPEZ
JUEZ ARBITRO

Julia Marina Valenzuela del Valle
RUT 4.831.828-4
Testigo

Marcy Isabel Navarro Puentes
RUT Nº 7.189.578-5
Testigo